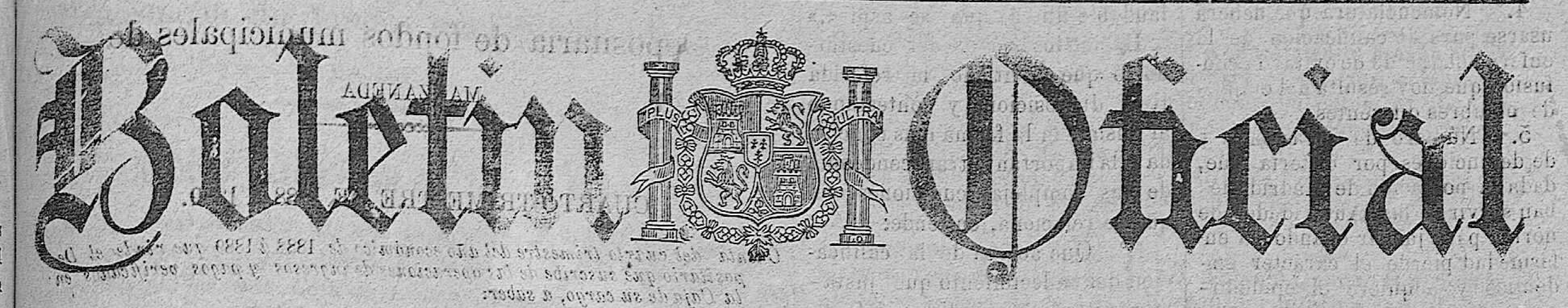
Año economico de 1888-89 Lunes 5 de Noviembre. Núm. 105



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 304.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ÓRDEN

A continuacion hallará V. S. el dictamen que sobre la manera de combatir la difteria ha emitido el Real Consejo de Sanidad en contestacion á la Real orden de 19 de Septiembre, que le precede. Las conclusiones de dicho informe son tan claras y precisas, que en ellas encontrarán las Autoridades civiles cuantas reglas de conducta pueden desear para definir la enfermedad, combatirla desde los primeros momentos y fijar el período en el cual habrán de calificarla de epidémica.

Estos datos son tanto más necesarios cuanto que, según las indicaciones del Consejo, la difteria, á diferencia de otras epidemias, se desarrolla lentamente, necesitando para su evolucion un largo período de tiempo; circunstancia que hace indispensable combatirla con toda energía desde los primeros momentos, á fin de destruir sus gérmenes antes que tomando incremento ofrezca su exterminacion las resistencias propias de todo germen de larga vida.

Los caracteres que una vez desarrollada la enfermedad distinguen el estado endémico de la difteria de su período epidémico, están determinados con gran claridad en el dictamen y se definen por la formacion de focos, por la repeticion de los casos dentro de las mismas familias y de las mismas viviendas, por la inoculacion, por contagio directo, y especialmente por la proporcion entre los atacados y los muertos. Doquiera se presenten estos síntomas, allí debe acudir la Autoridad para aplicar las medidas recomendadas en dictámenes anteriores del Consejo, especialmente en la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, teniendo siempre muy presente que los gérmenes de la difteria son los que reclaman más desinfeccion y más enérgica y repetida, como lo prueba en la estadística de Madrid la repeticion de la enfermedad en los mismos domicilios aun meses despues de haberse presentado en ellos.

La cifra que á cada localidad corresponde, dada la proporcion de 0,20 por 1.000 habitantes que el Consejo señala para la declaracion de epidemia, se determinará teniendo en cuenta la poblacion de hecho, y convendrá que esté fijada de antemano para evitar las exageraciones que acompañan siempre á la presentacion de las epidemias.

Tenga, sin embargo, V. S. muy presente que el tipo proporcional antes citado, es solo un punto de comparacion fijado para señalar el momento de redoblar los esfuerzos ó acudir á medidas extraordinarias; pero que en todo tiempo se debe considerar la difteria como una de las enfermedades más peligrosas, y perseguirla por cuantos medios se conocen para ello.

Para apreciar la prudencia y eficacia de este consejo, basta recordar que la mortalidad por difteria en Madrid, que en 1880 fué solo de 242 defunciones, ha llegado despues á la extraordinaria cifra de 1.401, y que, por ejemplo, en Navalmoral de la Mata, localidad de 3.471 habitantes, y que ha sido objeto recientemente de una visita especial, la mortalidad por difteria, no contrarrestada por aquella medida, llegó á alcanzar la cifra de 29 fallecimientos, ó sea 8,30 por 1.000.

El principio, pues, que V. S. tendrá muy presente y que inspirará á sus subordinados, es el que la difteria debe combatirse siempre y donde quiera que se presenten, y que la declaracion de epidemia solo significa necesidad de un mayor esfuerzo y de nueva energía en los medios de combatirla.

Para llevar á cabo la recomendacion cuarta de la Real orden citada procederá V. S. siempre de acuerdo con las Autoridades médicas de más importancia en esa localidad, á las cuales recomendará tambien la observancia de la prescripcion 5.ª, relativa á la nomenclatura de las enfermedades de carácter epidemico.

Las reglas generales dictadas para todas las epidemias por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad son esencialmente aplicables á estos casos, y aun cuando no es necesario recordar su estricta observancia, lo hago en esta ocasion con objeto de que V. S. recomiende á todas las Autoridades que estén bajo su dependencia su extricto cumplimiento.

Ademas de las instrucciones que dará V. S. á las Autoridades todas, y muy especialmente á las de las localidades atacadas, deberá procurar que dén á la presente Real orden la mayor publicidad posible, y enviarles las cartillas redactadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid y por la Sociedad de Higiene, de las que se remiten á V. S. ejemplares dondese encuentran los medios de conocer y convatir oportunamente la enfermedad diftérica en todas sus formas.

Confio al cuidado é inteligencia de V. S., no solo la manera de popularizar estas instrucciones, sino tambien la oportunidad de hacerlas condensar en forma sencilla, clara y de fácil lectura, trabajo que podria ser encomendado á las Juntas provinciales de Sanidad, y del cual deberá dar cuenta, así como de cuantas medidas se tomen sobre este extremo, á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 29 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN Y DICTAMEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.: En justa y debida referencia á la autoridad del Consejo, á su reconocido celo y á la manera como ha respondido al llamamiento del Gobierno, remito á V. E. el expediente formado con motivo de la difteria en Madrid, á fin de que examinando cuanto se ha hecho, y teniendo á la vista los datos suministrados por la Autoridad municipal y por el Gobernador de la provincia, se sirva examinar lo hecho por este Ministerio ajustándose á las indicaciones y consejos contenidos en su dictámen de 22 de Júlio último.

Ruego á V. E. que, sin perjuicio de cuanto el Consejo crea oportuno informar acerca del gravísimo asunto sometido á su alta competencia, se sirva dar su opinion sobre los puntos siguientes:

1.º Calificacion de la enfermedad diftérica que aflige á Madrid, determinando si los caracteres que reviste permiten ó no calificarla de epidémica.

2.º Nuevas medidas que á juicio del Consejo deberán tomarse para combatir la enfermedad bajo todas sus formas ó modificacion de las actuales.

3.º Medios de obligar á los facultativos á dar constantemente parte inmediato de cuantos casos de enfermos de caracter diftérico se presenten.

4.° Nomenclatura que deberá usarse para la calificacion de la enfermedad, á fin de evitar la confusion que hoy resulta del empleo de nombres diferentes.

5.° Número de invasiones y de defunciones por difteria que, dada la poblacion de Madrid, deban servir á las Autoridades de norma para juzgar cuándo la enfermedad pierde el carácter endémico y adquiere el epidemico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1888.—Moret. =Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Real Consejo de Sanidad.—Excelentísimo Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su comision especial que á continuacion se inserta:

«La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente formado con motivo de la existencia de la difteria en Madrid, teniendo el mayor gusto en consignar como impresion primera la muy agradable que en su ánimo ha producido la manifestacion de celo, de asiduidad y de inteligencia que en todas las piezas del expediente se advierte, así como en las emanadas del Ministerio de la Gobernacion, como en las del Gobierno civil de esta provincia, Ayuntamiento de la capital y en los estimables trabajos particulares del Doctor Don Luis Marco. Son todas ellas demostracion consoladora de que si quizás por culpa de todos no se dificulta suficiente y perseverantemente el advenimiento de ciertos peligros, en cambio llegados estos, ni el Gobierno ni los hombres de ciencia, eluden los trabajos encaminados á coartarlos y hacerlos desaparecer.

»No menos satisfactoria ha sido su impresion al leer la Real orden remisiva del expediente, en la que se consignan frases muy honrosas para este Consejo, á las que queda sinceramente reconocido, y que por sí recompensan los trabajos realizados por el mismo, en virtud de la noble iniciativa que los motivó.

»La Comision declara, en primer término, que merecen su entera aprobacion las disposiciones tomadas por el Jefe de este departamento ministerial al traducir en resoluciones administrativas lo consultado por este Consejo, y sus aspiraciones serán cumplidas si la iniciativa tomada persiste con el tenaz empeño y acierto de hoy, hasta obtener el laudable fin á que se aspira.»

Haciéndose cargo del cuestionario que contiene la referida Real disposicion, y contestando al mismo en la forma mas concisa da la la importante transcendencia de las complejas cuestiones con que se relaciona, entiende:

1.° Que acerca de la calificacion del padecimiento que justamente preocupa al digno Jefe de este departamento, no cabe género alguno de duda en que se trata de la enfermedad infecciosa, contagiosa y múltiple en sus manifestaciones que se designa en la ciencia médica con el nombre de difteria.

Esta enfermedad, que no es nueva, tiene caracteres de tal manera propios y genuinos, que no cabe sea confundida con otra alguna en la observacion de cada caso, ni en el conjunto de los que constituyen un brote epidémico.

Si en el primer concepto, en el del caso aislado, la caracterizan distinta é inequivocamente las manifestaciones locales membranosas, los infartos, la fiebre, los fenómenos de infecciones, la forma de efectuarse la muerte ó las parálisis de convalecencia, en el segundo concepto, en el epidémico, la marcan con sello peculiar la localizacion casi doméstica de las epidemias, su transmision por contagio directo, ó punto menos, la lentitud de su extension y la perseverancia y duracion no comun comparativamente con otras epidemias.

En este último punto es necesario que se fije la Superioridad, procurando á su vez inculcarle en el ánimo de las gentes.

Por lo que de la historia epidemiológica se aprende, y muy en particular referencia en la epidemiología española, las epidermiodiftéricas son siempre de curso lento y persistente.

Esto, que en otros países parece cierto, lo es aun más en el nuestro, cuya riqueza literaria es tan copiosa como poco conocida, dándose ejemplos como el de la primera aparicion del mal que desde 1597 se mantuvo alarmando la atencion de personas sabias é imperitas hasta 1630, y la segunda desde 1665 hasta principios del siglo XVIII, segun podria demostrarse con abundante número de citas si no temiera la Comision ser motejada por aparecer ganosa de exhibir una erudicion del todo punto innecesaria.

Concluirá.

Depositaría de fondos municipales de

MANZANEDA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	218'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5.433'51
Cargo	5.651'74
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.651'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	..

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos	..	..	..
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	..	401	401
9	Recursos legales para cubrir el. déficit	2.517'17	5.032'51	7.549'68
11	Reintegros.			
	Cargo	2.517'17	5.433'51	7.950'68
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento , .	736'18	2.200'26	2.936'44
2	Policía de seguridad.	..	..	..
3	Policía urbana y rural. . .	..	..	..
4	Instruccion pública	..	949'27	949'27
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas, ...	..	..	..
7	Correccion pública.	..	356'23	356'23
9	Cargas . . . . ,	1.557'76	878'88	2.436'64
10	Obras de nueva construccion .	..	..	..
11	Imprevistos	..	150	150
12	Resultas.	..	1.117'10	1.117'10
	Data..	2.298'94	5.651'74	7.950'68

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

MASIDE

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1'14
Ingresos en el trimestre de esta fecha	5.841'49
Cargo	5.842'63
Data Por pagos verificados en igual trimestre	5.814'47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	28'16

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes		..	..
3 Impuestos		3.065	3·065
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública . .		..	..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios . . .		..	..
8 Resultas.	725·67	..	725·67
9 Recursos legales para cubrir el déficit . .	11.480	2.776·49	14.256·49
10 Reintegros		..	..
11 Ampliacion.		..	..
Cargo . . .	12.205·67	5.841·49	18.047·16
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	4.763·26	1.839·60	6.062·86
2 Policía de seguridad	..	..	..
3 Policía urbana y rural	420	183	603
4 Instruccion pública . .	..	..	..
5 Beneficencia . . .	50	..	50
6 Obras públicas . . .	..	..	..
7 Correccion pública . .	485	485	970
8 Montes.	..	..	..
9 Cargas.	6.082·17	2.000·75	8.082·92
10 Obras de nueva construccion	..	..	..
11 Imprevistos	404	296	700
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887 .		..	..
13 Resultas.	..	1.010·12	1.010·12
Data	12.204·43	5.814·47	18.018·90

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de Octubre último, ha sido nombrado D. Rafael Quintana, que venia desempeñando el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Bande, aspirante de tercera clase de la Administracion subalterna de Hacienda de dicho partido de cuyo destino fue posesionado con fecha 25 del citado mes.

Y hallándose por esta causa vacante la Agencia ejecutiva del enunciado partido, se hace público á medio del presente anuncio para que las personas á quienes interese desempeñarla, dirijan por conducto de esta Delegacion la oportuna solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, obligándose à prestar la fianza de 2.700 pesetas efectivas ó su equivalencia en la Deuda amortizable al 4 por 100, dentro precisamente del mes de la fecha.

Orense 2 de Noviembre de 1888.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS.

Moreiras.

La cobranza de contribucion territorial y subsidio industrial del segundo trimestre que fué anunciada en 26 del actual para que se efectuase en los dias del 1 5 del entrante mes de Noviembre y á consecuencia de no evacuerse los trabajos de la Administracion subalterna en el despacho de las operaciones de las listas, recibos y cuotas de contribuyentes con sus confrontaciones, se anuncia nuevamente, para que desde el 10 al 15 ambos inclusives del indicado mes de Noviembre, concurran los expresados contribuyentes, tanto vecinos como forasteros á solventar sus cuotas en los dias indicados y horas hábiles de cobranza, el que no lo verifique incurrirá en los recargos de instruccion, advirtiendo, que los que se hallen en descubierto por dichos conceptos del primer trimestre y no presenten los recibos del mismo, no se le cobrará la correspondiente al segundo por estar asi prevenido por la Administracion subalterna; cuya recaudacion se efectuará en el sitio de costumbre en el pueblo de Moreiras y casa de D. Juan Lopez.

Moreiras 31 de Octubre de 1888.—P. A., el primer Teniente Alcalde, Juan Cuquejo.

Rairiz de Veiga

Desde el dia 3 al 8 inclusives del corriente mes, se abre la cobranza del segundo trimestre del corriente año económico, de la contribucion territorial é industrial de este término municipal por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, á cuyo efecto se situará para mejor comodidad de los contribuyentes, los seis dias señalados en la capital del municipio.

Rairiz de Veiga Noviembre 1.º de 1888.—El Alcalde, Patricio Miguez.

D. Antonio Quintas Rodriguez, Recaudador interino de contribuciones directas del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion de 12 de Mayo último para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, el Señor Administrador subalterno de Hacienda de este partido, consignó en la factura de los recibos no realizados durante el período de cobranza voluntaria, la siguiente diligencia:

«Viana Octubre 19 de 1888. De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion, se declara á los contribuyentes relacionados en la anterior factura incursos en el recargo de primer grado. Entréguese al recaudador de este Ayuntamiento don Antonio Quintas, el duplicado correspondiente con los recibos á realizar por la via ejecutiva, con insercion de esta diligencia, para que à falta de agente ejecutivo los haga efectivos.»

Viana Octubre 25 de 1888.—Antonio Quintas.—Visto bueno: Vicente Cesures.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instruccion del partido de Viana del Bollo.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario criminal contra Cándido Quiñones y Cesareo Gonzalez, domiciliados en Santa Marina del Puente, en este partido judicial, del cual se ausentaron, ignorándose su paradero actual, por el delito de lesiones inferidas á Carlos Garcia: de Santa Marta; contra los cuales he dictado en esta fecha auto de prision.

Y á fin de que tenga lugar, le ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos cuyas señas personales se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos ponerlos á disposicion de mi autoridad con las seguridades convenientes, pues en ello se halla interesada la administracion de justicia.

Viana Octubre 28 de 1888.—Gumersindo Bujan. — Mariano Santamaria.

Señas de los sugetos que se indican
Cesareo Gonzalez.

Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Viste chaqueta de paño de mezcla,

Chaleco y pantalon de tela.
Camisa de lienzo de padron.
Sin señas particulares.

Cándido Quiñones

Estatura alta.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Viste chaqueta amarilla.
Pantalon y chaleco de tela.
Camisa de lienzo del país.
Ambos sin señas particulares.

JUZGADOS MILITARES

Don Luis Romera Barragan, Teniente ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Luzon número 58 y fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado Manuel Remar García, de orden del señor Teniente Coronel de este destacamento por el delito de desercion el dia 4 de Octubre de 1888.

Por la presente tercera y última requisitoria, llamo, cito y emplazo á Manuel Remar García, soldado, natural de Santa Sabina, ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, barba naciente, ojos castaños y sus señas particulares, hoyoso de viruelas: viste americana de tela sencilla á cuadros grandes azules y en el interior de éste otros cuadros mucho mas pequeños, unos castaños y el campo negro formado de tartan, el pantalon de cutin á cuadros negros, color oro, café y rayas azules en toda su extension, forrado de lienzo blanco, el chaleco tambien de cutin, sombrero negro, de castor de ala pequeña y un paraguas de tela azul algo usado, tiene de estatura un metro 550 milímetros para que en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Diario oficial de esta capital comparezca en el cuartel de S. Francisco de esta capital á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyéndole bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Remar García y en caso de ser habido la remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á los 26 dias del mes de Octubre de 1888.—Luis Romera.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 303 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea, uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense